
GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 10 de enero de 2017

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

SUMARIO

RESOLUCIÓN N° 03-17 CONTRALORIA: La Contralora del Estado Trujillo percibirá un salario base mensual de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 325.105,20)**, el cual corresponde a ocho (08) salarios mínimos a razón de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15)**, cada uno.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL CONTRALOR (A)

ajustarse si este gasto se prevé en la formulación de las leyes y ordenanzas de presupuesto anual.

CONSIDERANDO

Que fue previsto en el Presupuesto de este Órgano Contralor y se ha verificado la disponibilidad de los Recursos Presupuestarios en la Partida Complemento a Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público y de elección popular por Comisión de Servicio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.592 de fecha 12/01/2011, establece que las máximas autoridades del Poder Público aprobarán la escala de sueldos y salarios y el sistema de beneficios sociales del personal de alto nivel y de dirección que laboren en los órganos y entes bajo su dirección y administración, control, tutela y que los mismos entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Organismo propiciar el bienestar social de sus funcionarios mediante el otorgamiento de incentivos económicos, que permitan compensar el poder adquisitivo y en consecuencia el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL CONTRALOR (A)

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2.660, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.070 de fecha 09 de Enero de 2017, a partir del 01 de Enero de 2017, entró en vigencia el aumento del 50% del Salario Mínimo.

RESUELVE

PRIMERO: La Contralora del Estado Trujillo percibirá un salario base mensual de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 325.105,20)**, el cual corresponde a Ocho (08) salarios mínimos a razón de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15)**, cada uno.

SEGUNDO: El salario señalado en el Numeral Primero de la presente Resolución entrara en vigencia desde el primero (01) de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Estado Trujillo, a los Diez (10) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

Comuníquese y Publíquese,


AIMEE CISNEROS CAMEJO
CONTRALORA PROVISIONAL
DEL ESTADO TRUJILLO





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL CONTRALOR (A)

Trujillo, 10 de Enero de 2017.

Nº 03-17

206º Y 157º

RESOLUCIÓN

**AIMEE CISNEROS CAMEJO
CONTRALORA PROVISIONAL DEL
ESTADO TRUJILLO**

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución Nº 01-00-000147, de fecha 12 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467, de fecha 16 de Julio de 2010 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 163, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 124 de la Constitución del Estado Trujillo, así como el Artículo 13 Numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.592 de fecha 12/01/2011, el cual establece que las escalas de sueldos y salarios y el sistema de beneficios sociales de los sujetos regulados en la presente Ley, tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año siguiente en que se haya fijado el salario mínimo de referencia y sólo podrán